



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0184**  
**(12 DE ABRIL DE 2023)**

*"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Número 0166 del 31 de marzo de 2023"*

**LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0151 del 21 de marzo de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el Semestre A 2023.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 0151, se establece como fecha de publicación de convocados a prueba el 31 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución No. 0166 de 31 de marzo de 2023, se convoca o se declara desierto los concursos docentes hora cátedra para el semestre A-2023.

Que el 05 de abril de 2023, el señor Daniel Armando Velasco Melo, identificado con C.C. No. 98.398.907, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0166 de 31 de marzo de 2023, solicitando *"Revisar la Certificación Docente adjunta, donde se puede evidenciar el proceso académico realizado en el cumplimiento del área solicitada."*

Que el recurso incoado se fundamenta principalmente en que, la Resolución 0166 de 31 de marzo de 2023 lo tiene como no convocado en tanto el aspirante **"NO EVIDENCIA EXPERIENCIA EN ASESORÍA, TUTORÍA, DIRECCIÓN O COORDINACIÓN EN PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CLÍNICAS DE POR LO MENOS DE UN AÑO"**, sin embargo, aduce que en el Certificado presentado a dicho concurso: *"(...)se evidencia que en los Periodos*



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0184**  
**(12 DE ABRIL DE 2023)**

Académicos correspondientes a: Primer Periodo de 2019, Segundo Semestre de 2019 y Primer Periodo de 2020, me desempeñé como Docente Asesor en el área de Práctica Profesional I, en los campos Educativo, Social y Clínico, con una intensidad horaria de cuatro (4) horas semanales". Además, solicitó se otorgue un término adicional para aportar certificaciones que constatan el cumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria.

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que de conformidad con el Acuerdo 263 A de 2004 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño y la Resolución 0166 de 2023 proferida por la Vicerrectoría Académica de la misma institución, el aspirante presentó el recurso en término, dado que la Resolución en cita fue publicada en la página institucional el 31 de marzo de 2023, teniendo como fecha límite para su proposición el 05 de abril de la misma anualidad, habiéndolo hecho el 05 de abril a las 2:52 PM, dando por satisfecho la interposición del recurso dentro de los términos procesales.

Que para el perfil No. **08-2023A – 24**, al cual se postuló el recurrente, se señalaron los siguientes parámetros de postulación:

<b>PERFIL:</b>	08-2023A -24
<b>ÁREA:</b>	Prácticas profesionales y clínicas.
<b>TÍTULO</b>	Psicólogo
<b>EXPERIENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Docencia universitaria mínima de un (1) año</li><li>• <b>Asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas profesionales y clínicas de por lo menos de un (1) año</b> (Negrilla fuera de texto)</li></ul>
<b>OTROS</b>	Tarjeta profesional vigente o registro profesional (antes del 2006) <sup>1</sup>

Que de la revisión de la hoja de vida debidamente cargada en SAPIENS, se encuentra que el señor VELASCO MELO:

<sup>1</sup> Información tomada del Artículo 1º de la Resolución Nro. 0151 de 21 de marzo de 2023.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0184**  
**(12 DE ABRIL DE 2023)**

(i) No satisface el requisito de Experiencia en "Asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas profesionales y clínicas de por lo menos de un (1) año", decisión que se fundamenta de la siguiente manera:

El Director del Departamento de Psicología mediante oficio DPS-FOA-093 de fecha 12 de abril de 2023, manifestó ante Vicerrectoría Académica, lo siguiente:

*"El Programa de Psicología desde 2020, con la implementación de la disposición del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, dado que Ley 1090 de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, establece en su Artículo Primero que el profesional de psicología " (...) pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud". Bajo esta obligatoriedad, mediante Acuerdo No. 045 del año 2020, emitido por Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y por el cual se deroga el acuerdo 062 de octubre de 2019 y modifica el Artículo 1° del Acuerdo No. 050 del 9 de julio de 2019 (plan de estudios del programa de Psicología - Práctica Profesional), aprueba la división de la Práctica Profesional I en Práctica Profesional I (código 1192) y Práctica Clínica I (código 10027) para IX semestre; y la Práctica Profesional II en Práctica Profesional II (código 1770) y Práctica Clínica II (código 10028), para X semestre. La Práctica Clínica se realiza bajo el Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los apartados específicos de la Parte 7, Título 1 brindan lineamientos para la formación del talento humano en salud.*

*Para la presente convocatoria, el Área de convocatoria y labor académica en concurso corresponde a la COORDINACIÓN PRÁCTICAS PROFESIONALES POR CAMPOS PSICOLÓGICOS y COORDINACIÓN PRÁCTICAS CLÍNICAS, la persona seleccionada realizará una actividad administrativa, se encarga de la organización, administración, gestión y control de los procesos de práctica profesional y clínica.*

*La certificación expedida por la directora de gestión humana de la Universidad CESMAG, si bien aparece en su record laboral PRACTICA PROFESIONAL I, no se especifica en qué campo de la psicología se realizó. Lo que el profesor menciona "...campos Educativo, Social y Clínico" no aparece en la certificación."*

Que con fundamento en lo dicho por el Departamento de Psicología, se tiene que en efecto el recurrente aporta una Constancia emitida por la Directora de Gestión Humana de la Universidad CESMAG en la que se certifica que VELASCO MELO estuvo vinculado como Docente para el PRIMER PERIODO DE 2019 con asignación académica de Práctica Profesional I; SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 con asignación académica de



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0184**  
**(12 DE ABRIL DE 2023)**

Práctica Profesional 1, y PRIMER PERIODO DE 2020 con asignación académica de Práctica Profesional 1. Sin embargo, de los documentos debidamente aportados y revisados se observa que el aspirante no cuenta con experiencia en asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas clínicas; aunado pese a que menciona que su desempeño se dio en el campo educativo, social y clínico, lo cierto es que de la constancia aportada no se vislumbra tal especificación, no pudiendo perderse de vista que el requisito establecido en la convocatoria determinaba que la asesoría, tutoría, coordinación o dirección, debía ser en prácticas profesionales y también clínicas, no solo profesionales.

Que con respecto a la solicitud de otorgarle un plazo para aportar certificación y así continuar en el proceso de vinculación contractual, la Resolución 0151 de 21 de marzo de 2023 de manera taxativa en su artículo 2º establece el cronograma para el concurso, disposición en donde se estipula que la recepción de hojas de vida se hará únicamente en la plataforma SAPIENS del 21 al 27 de marzo hasta las 2:00 pm; aunado al momento de diligenciar la datos personales y soportes en SAPIENS, la plataforma reitera a los eventuales participantes la fecha máxima para registrar la información.

Que habiendo dado respuesta a los requerimientos del recurrente, se concreta que el aspirante VELASCO MELO no satisface los requisitos dados por el perfil No. **08-2023A – 24** en especial el relativo a contar con experiencia en asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas clínicas, pues de las constancias aportadas a la plataforma SAPIENS no se avizora tal punto. Además, en cuanto a la solicitud de dar plazo para aportar nueva documentación se itera la imposibilidad de ello dada la normativa expuesta en precedencia.

Que finalmente respecto a la presentación del recurso de apelación, se informa al recurrente que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo No. 263 A expedido por el Honorable Consejo Académico de la Universidad Nariño y en concordancia con lo expuesto en la Resolución 0166 de 31 de marzo de 2023 en su artículo 5, se tiene que contra el citado acto exclusivamente procede recurso de reposición, siendo Vicerrectoría Académica Única Instancia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el artículo 1º de la Resolución 0166 del 31 de marzo de 2023, en el perfil **08-2023A – 24**.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0184**  
**(12 DE ABRIL DE 2023)**

- ARTÍCULO 2.-** **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor Daniel Armando Velasco Melo, identificado con C.C. No. 98.398.907; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 3.-** **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.-** **DECLARAR** improcedente el recurso de apelación impetrado por las razones expuestas en el considerando de este Acto.
- ARTÍCULO 5.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, el 12 de abril de 2023.

**JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA**  
Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico ✓